

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el año de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; anímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 20 de Enero.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

ORDEN PÚBLICO

Circular.—Núm. 71.

Habiendo desaparecido de la casa paterna en el pueblo de San Miguel del Ayuntamiento de Villablino, el jóven Benigno Rubio, cuyas señas se insertan á continuación; ordeno á la Guardia civil y Alcaldes procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Leon 15 de Enero de 1889.

Celso García de la Riega.

Señas.

Estatura regular, pelo negro, barba nada, ojos garzos, nariz regular, color trigueño, viste traje de paño de Pardomonte en media usa, sombrero negro y calza botas de media caña.

Circular.—Núm. 72.

En poder del Alcalde de barrio de Bonamaríel del Ayuntamiento de Villacé, se hallan depositadas dos vacas pelo negro, de seis cuartas de alzada, las cuales fueron recogidas por hallarse extraviadas.

Lo que se inserta en el Boletín

OFICIAL para que sus dueños pasen á recogerlas.

Leon 16 de Enero de 1889.

Celso García de la Riega.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. CELSO GARCIA DE LA RIEGA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Nicandro Farfán Escalar, vecino de Coruña, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 17 del mes de Diciembre á las doce de su mañana una solicitud de registro pidiendo 432 pertenencias de la mina de hulla llamada *Cleas*, sita en término de Valdesamarín, Ayuntamiento de idem y sitio las coberturas, y linda N. y E. terreno común, al O. una casa arruinada, S. río que baja á Ponjos; hace la designación de las citadas 432 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de una boca de una galería antigua que fué tambien punto de partida de la mina Jesús ya caducada. Desde el citado punto se medirán 335 grados 100 metros y en la dirección opuesta de 155 grados 500 metros, y para el largo partiendo del mismo punto de partida se medirán en dirección 245 grados 3.500 metros y en la dirección opuesta de 05 grados 3.700 metros, y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he

admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 20 de Diciembre de 1888.

P. D.,

Manuel Esteban.

Hago saber: que por D. Nicandro Farfán Escalar, vecino de Coruña, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 17 del mes de Diciembre á las doce de su mañana una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias de la mina de hulla llamada *Eduardo*, sita en término de Espina, Ayuntamiento de Igüeña y sitio llamado las cabañas, y linda E. camino de los Barrios y á los demás rumbos con terreno común; hace la designación de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de una boca de una galería hundida que fué tambien para la mina Sindicato ya caducada. Desde dicho punto se medirán al N. 100 metros y al S. otros 100 metros y para el largo 900 metros al E. y levantando perpendiculares desde los extremos de estas líneas quedará cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por de-

creto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 20 de Diciembre de 1888.

P. O.,

Manuel Esteban.

Habiendo presentado D. Manuel Alonso Barón el papel de reintegro correspondiente á la mina de cobre llamada *San Lorenzo*, con más el del título en que ha de expedirse la propiedad de la misma, se aprueba este expediente, publíquese en el Boletín oficial y transcurridos que sean los 30 días, dese cuenta.

Leon 11 de Enero de 1889.

Celso García de la Riega.

Habiendo presentado D. Manuel Alonso Barón el papel de reintegro correspondiente á la mina de carbon llamada *Raposa*, con más el del título en que ha de expedirse la propiedad de la misma, se aprueba este expediente de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la ley de minas reformada en 24 de Marzo de 1868, publíquese en el Boletín oficial y transcurridos que sean los 30 días, dese cuenta.

Leon 11 de Enero de 1889.

Celso García de la Riega.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han alcanzado en esta provincia los artículos de consumo durante el mes de Diciembre de 1888.

PUEBLOS.	GRANOS. Hectólitro.				LEGUMBRES. Kilogramo.		CALDOS. Litro.			CARNES. Kilogramo.			PAJA. Kilogramo.															
	Trigo.		Cebada.		Cebada.		Aros.		Aceite.	Vin.		Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Terco.	De trigo.	De colza.											
	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.										
Astorga.....	18	50	9	25	11	»	»	»	45	»	64	1	08	»	48	»	»	1	05	1	05	1	75	»	4	»	3	
La Bañeza.....	14	89	8	11	9	46	»	»	49	»	60	1	06	»	28	»	77	»	87	»	65	1	74	»	4	»	4	
La Vecilla.....	16	12	9	50	10	75	»	»	50	»	72	1	20	»	50	1	»	»	80	»	70	2	»	»	5	»	5	
Leon.....	16	22	9	46	10	12	»	»	69	»	60	1	12	»	37	1	50	1	1	31	1	31	2	30	»	5	»	5
Murias de Paredes.....	18	50	10	75	12	50	»	»	80	»	75	1	10	»	50	1	»	»	75	»	75	1	50	»	5	»	4	
Ponferrada.....	15	30	7	33	9	85	»	»	48	»	75	1	13	»	20	»	75	1	1	»	1	»	2	»	7	»	7	
Riaño.....	18	»	14	»	13	»	»	»	50	»	75	1	20	»	50	»	90	»	90	»	90	1	80	»	5	»	4	
Sahagun.....	15	98	8	40	8	37	»	»	60	»	50	1	23	»	18	1	»	»	60	»	80	1	90	»	4	»	3	
Valencia de D. Juan.....	15	50	7	»	11	»	»	»	50	»	»	1	25	»	20	»	60	»	85	»	85	2	»	»	5	»	5	
Villafranca del Bierzo.....	22	50	12	61	14	44	»	»	57	»	62	1	25	»	30	»	72	»	85	»	85	2	»	»	8	»	8	
TOTAL.....	171	49	96	41	110	49	»	»	5	58	5	93	11	62	3	51	8	24	9	16	8	01	19	08	»	52	»	48
Precio medio general.....	17	15	9	64	11	05	»	»	58	»	60	1	16	»	35	»	82	»	92	»	80	1	90	»	5	»	95	

RESÚMEN.

PRECIOS.	Hectólitro.		LOCALIDADES.	
	Pesetas.	Cs.		
TRIGO.....	Máximo.....	22	50	Villafranca del Bierzo
	Mínimo.....	14	89	La Bañeza
CEBADA.....	Máximo.....	14	»	Riaño
	Mínimo.....	7	»	Valencia de D. Juan

Leon 15 de Enero de 1889.—El oficial encargado, Antonio Arias.—V.º B.º—CELSO GARCIA DE LA RUEGA.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA DE LOS FONDOS. Mes de Enero del año económico DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. DE 1888 A 89.

Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en virtud de lo preceptuado por la disposicion segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capitulo.	Cantidades.
	Pesetas. Cts.
1.º Administracion provincial.....	6.500
2.º Servicios generales.....	9.000
3.º Obras publicas.....	3.000
4.º Cargos.....	500
5.º Instruccion publica.....	4.000
6.º Beneficencia.....	35.000
7.º Correccion publica.....	2.500
8.º Imprevistos.....	2.000
9.º Fundacion de Establecimientos.....	»
10.º Carreteras.....	2.000
11.º Obras diversas.....	»
12.º Otros gastos.....	4.000
13.º Resultas.....	»
Total.....	68.500

Leon y Diciembre 31 de 1888.—El Contador de fondos provinciales. Salsustiano Posadilla.

Session de 7 de Enero de 1889.—La Comision acordó aprobar la anterior distribucion de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL á los efectos oportunos.—El Vicepresidente, A. Alvarez.—El Secretario, Garcia.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 7 DE NOVIEMBRE DE 1888.

Presidencia del Sr. Criado Perez.

Se abrió la sesion á las doce de la mañana con asistencia de los señores Perez Fernandez, Cansaco, Rodriguez Vazquez, Diez Mantilla, Alvarez, Alonso Franco, Lázaro, Llamas, Piñán, Redondo, Delás, Capdevila, Gutierrez Rodriguez, Oría, Almuzara, Martín Granizo, Garcia Gomez, Merino y Bustamante, dándose lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Orden del dia.

Entrase en ella dando nuevamente lectura á los dictámenes de la Comision permanente de actas, y sin discusion quedaron aprobados y se adscribió como Diputados provinciales á los Sres. Cansaco Gotino y Oría Ruiz.
Puesto á discusion el dictamen de la misma Comision referente al acta de D. Epigmenio Bustamante, proponiendo su aprobacion, y el voto particular del Sr. Piñán, pidiendo la nulidad de la votacion, descontando al primero los votos obtenidos en las secciones de Matallana y Boñar, proclamando en su lugar al Sr. Cañon, ó en otro caso se acuerde la gravedad del acta, y pasando el tanto de culpa á los Tribunales, de los hechos denunciados en dichas secciones.

Usó de la palabra en contra el señor Rodriguez Vazquez, de la Comision, impugnando el voto particular. Hizo relacion detallada de los hechos ocurridos en las secciones de

La Robla, Matallana y Boñar. Combatió la legalidad de la primera. Defendió por el contrario las operaciones electorales de las dos últimas, y pidió se desechara el voto particular por no ser exactos los hechos en el mismo relacionados.

El Sr. Piñán defendiendo el voto particular estimó legal la votación de La Robla, acerca de la cual existiendo actas notariales que se destruyen, consideró vulas las votaciones de Matallana y Boñar por las coacciones que ejercieron el Alcalde y Juez municipal, deduciendo que de hacerse el recuento de los votos emitidos legalmente resulta con mayoría el Sr. Cañon, al que, dijo, debía proclamarse Diputado, ó cuando no, declarar grave el acta del Sr. Bustamante, segun propone en su voto particular.

Rectificó el Sr. Rodriguez Vazquez combatiendo lo expuesto por el Sr. Piñán, y defendiendo que no habia paridad entre las dos actas notariales referentes á la seccion de La Robla, pues que una se extiende de ciencia propia con relacion á los hechos, y la otra por referencia, y en cuanto á las secciones de Matallana y La Robla cree que en nada se ha desvirtuado lo que tiene dicho anteriormente.

El Sr. Gutierrez en apoyo del voto particular, aludió á lo que habia sucedido en otras elecciones en que fué derrotado, extendiéndose en este punto en algunas consideraciones. Concretándose al punto que se discute, citó el art.º 89 de la ley electoral para comprobar la ilegalidad de la votacion de Matallana, dijo hallarse probadas por acta notarial

las coacciones ejercidas en dicha seccion y en la de Boñar, y que respecto á la de La Robla, ni se cometi6 abuso alguno, ni pueden constituirse los hechos consignados en el acta notarial, por lo que no computando al Sr. Bustamante las votaciones de Matallana y Boñar, queda con mayoría el Sr. Cañon, para quien pide el acta de Diputado, pero si en esto hubiere escrúpulos, se declare grave el acta, se apruebe el voto particular, y se pase oí tanto de culpa á los Tribunales.

El Sr. Lázaro combatiendo el voto particular, y creyéndose aludido por lo que en primer término dijo el Sr. Gutiérrez, rebatió lo expuesto por éste, respecto á la discusion de actas en el año de 1884, deduciendo por conclusion que siempre era el mismo y que sus actas en nada han variado. Se extendió en largas consideraciones para venir á probar que el Sr. Gutiérrez que abogaba por el cumplimiento de los preceptos legales al emitir el dictamen como individuo de la Comision auxiliar de actas, no se hubiera fijado en la del Sr. Piñón, en la protesta general formulada ante la Junta de escrutinio, pues ese era el momento oportuno para tratar de un hecho que ya tiene juzgado la Diputacion

habiendo aprobado, como aprob6 dicha acta. Sostuvo que no habia motivos para declarar la gravedad de la del Sr. Bustamante, porque ningun hecho de los denunciados la afectaba en su oxancia. Citó varios artículos de la ley para demostrar que no puede proclamarse Diputado al que siga en votos. Calificó como privado de toda importancia lo relativo á la seccion de Matallana, y falta de pruebas lo que se dice de la seccion de Boñar. Hizo la demostracion de que verificadas las deducciones de votos que se indican, aun resulta con mayoría el Sr. Bustamante. Consideró de la competencia de los Tribunales de justicia todo lo que se alega contra esta eleccion, y despues de opinar que no es partidario de este procedimiento cuando no hay perjuicio de tercero, concluyó por pedir que se desestimase el voto particular y se apruebe el acta.

El Sr. Presidente dijo que por el Gobierno de provincia se habian remitido las certificaciones referentes á la eleccion del distrito de Ponferrada, y preguntado si pasaban á la Comision permanente de actas, así lo acordó la Diputacion.

Pasadas las horas de Reglamento, se levantó la sesion, señalando para

la orden del día de la de mañana la discusion pendiente.

Leon 9 de Noviembre de 1888.— El Secretario, Leopoldo Garcia.

COMISION PROVINCIAL.

Segunda subasta de harinas con destino al Hospicio de Leon.

En cumplimiento del acuerdo tomado por la Comision provincial en 12 del corriente, el dia 31 de este mismo mes y hora de las doce de la mañana, se verificará en el salon de la Diputacion, la subasta de harinas con destino á la elaboracion del pan cocido para los acogidos en el Hospicio de Leon, bajo los mismos tipos y dondicones que se mencionan en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del 26 de Noviembre de 1888.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Leon 16 de Enero de 1889.—El Vicepresidente, Alejandro Alvarez.

P. A. de la C. P., el Secretario, Leopoldo Garcia.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Los Sres. Alcaldes, cuya cobranza de las contribuciones directas, se hallan á cargo de los municipios y las que realizan los Recaudadores y Agentes ejecutivos, podrán presentarse en las oficinas de esta Delegacion antes de fin de mes provistos de sus liquidaciones y con las cartas de pago de los ingresos realizados, para que desde luego les sean abonados los premios de recaudacion respectivos á las contribuciones de territorial é industrial del ejercicio de 1888-89.

Leon 14 de Enero de 1889.—El Delegado de Hacienda, Alberto Fernandez Ronderos.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LEON.

2.º TRIMESTRE DE 1888 A 1889.

Relacion de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud de la Ley de 13 de Junio de 1878.

N.º de finca	Nombre de los compradores.	Fincas embargadas.	Procedencia.	Número de fincas.	Término municipal de que radican.	Fincas que adeudan.	Fecha de los vencimientos.	IMPORTE. Ptas. Cts.	Boletín en que se anuncia el pago del comprador.	Día en que se acordó el nuevo pago y embargo de fincas.	Observaciones.
19	Gaepar Alonso	Tierras	Clero	49.496	Valderas	13	12 Agto. 88	1.060	8 Agosto 1888	19 Octubre 88	
20	Joaquin Manio	Censo		16.017	Villafra	10	28	31 25			Pago
21	El mismo	idem.		16.116		10		75			idem
22	El mismo	idem.		49.157		10		82 50			idem
23	Vicente Barra	1 casa.		49.234	Carracedo	15		28 50			idem
24	Antonio Llamas	1 prado		5.913	Cuadros	18	29	9			idem
25	El mismo	2 idem		45.886		18		2 80			idem
26	Pablo Revuelta	1 censo		18.036	Celada	10	19	33 75			idem
27	Justo Garcia	3 fls. rs		48.717	Matallana	17	22	10 25			idem
28	Valentin Belastegui	1 prado		49.172	Valencia de D. Juan.	15	5 Sibre.	25 50			idem
29	Juan Lopez	19 fns.		49.239		10	25	70 50			idem
30	Antonio Fernandez, hoy Dionisio Garcia.	1 prado		43.100	Carbajal de la Legua.	16-17	5 Sibre 87-88	90	15 Agosto 1887		Pago
31	Froilan Santa Marta	28 fns.		48.620	Santa Cristina	18	9	72 65	20 idem 1888		Entramitacion
32	El mismo	69 id.		48.632		18		84 45			idem
33	Faustino Revilla	21 id.		48.624		18		105 20			idem
34	Froilan Santa Marta	15 id.		48.625		18		29 55			idem
35	Celestino Herrero	39 id.		48.561		18	22	66 80			Pago
36	Valentin Paza	6 id.		48.844	Grajal de Campos	18	28	71 50			idem
37	Cloromino Gabilanos	3 id.		48.968	Ponferrada	16	27	16			idem
38	Tomás Magaz	4 id.		4.418	Villamejil	18	4	8 50			idem

NOTA. Los deudores D. Manuel Perez y D. Pedro Carrillo, señalados con los números 12 y 14 en la relacion del primer trimestre Han satisfecho sus descubiertos. El señalado con el número 17 D. Angel Gonzalez sigue en tramitacion. Leon 11 de Enero de 1889.—El Administrador de Impuestos, Luis Vich.

Audiencia de lo Criminal de Leon.

D. Maximino Rodriguez Guerrero, Presidente de la Audiencia de lo Criminal de Leon.

Por la presente, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Facundo

Rodriguez Fernandez, hijo de Agustín y de Lucia, de 50 años de edad, viudo, natural de Urvies, provincia de Oviedo, vecino del pueblo de Villapadierna, del que se ha ausentado ignorándose su paradero, para que dentro del término de 15 días á contar desde el siguiente al de la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante es-

ta Audiencia con objeto de practicar cierta diligencia en méritos de la causa que contra el mismo y otros se sigue por hurto de leñas.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades y mando á los agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho Facundo Rodriguez Fernandez, y caso de ser habido dispongan su traslacion

á la cárcel de esta ciudad á disposicion de este Tribunal.

Leon 11 de Enero de 1889.—Maximino Rodriguez Guerrero. — F. Javier Sanz, Secretario.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Leon.

En el día de hoy se ha presentado

en esta Alcaldía D. Perfecto Sanchez Puelles, de esta vecindad, manifestando que en su casa de la Vega, se halla recogida una yegua roja, cerrada, de siete cuartas de alzada poco más ó menos, preñada.

Leon 3 de Enero de 1889.—R. Ramos.

Alcaldía constitucional de Villaquejada.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la asignación anual de 700 pesetas y 200 para gastos de Secretaría, con las obligaciones que le impone la ley municipal y las que concierne a dicho cargo ordenan leyes especiales, según venía desempeñándola el anterior.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los demás documentos en que acrediten su aptitud y marca el art. 123 de la ley municipal, en la Secretaría del Ayuntamiento y por el término de 15 días señalados al efecto por el Ayuntamiento.

Villaquejada á 26 de Diciembre de 1888.—El Teniente Alcalde, Pedro Redondo.

Alcaldía constitucional de Bemibre.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal jurado para la propiedad rural del distrito y la de Voz pública de este Ayuntamiento, cuyos cargos han de proveerse en una misma persona, con la asignación anual de 390 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes pueden presentar solicitudes en la Secretaría por término de 15 días desde que se halla inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, siendo requisito indispensable saber leer y escribir, circunstancia que ha de justificarse suscribiendo cada solicitante la instancia de su puño y letra.

Bemibre y Enero 3 de 1889.—El Alcalde, Tomás Cubero.

Alcaldía constitucional de Palacios de la Valduerna.

Las cuentas municipales rendidas por los Depositarios respectivos de los ejercicios correspondientes de 1880 á 81 al 1886 á 87 inclusiva, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días, dentro de los que cualquier vecino tiene derecho á examinarlas y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente exponer. Lo que se hace pú-

blico á los efectos de lo que en este caso previene la ley municipal.

Palacios de la Valduerna á 9 de Enero de 1889.—El Alcalde, Angel Marqués Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Valverde de Enrique.

Hallándose vacante la plaza de Médico municipal de esta villa con la dotación de 75 pesetas anuales con objeto de asistir á los pobres que resulten, se anuncia al público para que los aspirantes que deseen optar á ella dirijan sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 15 días desde la inserción de este anuncio.

Valverde Enrique 12 de Enero de 1889.—El Alcalde, Baldomero Luenagos.

Alcaldía constitucional de Vega de Infanzones.

Desde esta fecha y por el término de 15 días se hallan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1885 á 86 y 86 á 87 para que los contribuyentes que lo crean conveniente pueden examinarlas.

Vega de Infanzones 9 de Enero de 1889.—El Alcalde, Ramon Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Cacabelos.

Habiendo aparecido extraviada en esta villa el día 9 del corriente, una vaca de pelo castaño y con una marca en forma de cruz en el cadril izquierdo, la persona que se considere su dueño puede pasar á recogerla al domicilio de Antonio Gonzalez, vecino de esta expresada villa, en cuyo poder se encuentra, abonándole por supuesto los gastos que le hubiere ocasionado el cuidado de la misma.

Cacabelos 11 de Enero de 1889.—El Alcalde, Serafin Cela.

JUZGADOS.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en providencia de esta fecha dictada en el sumario que se sigue contra Juan Reinoso, por hurto de 50 pesetas á Francisco Diaz, ha acordado su cito de comparecencia ante este Juzgado al referido Francisco Diaz, que se dice ser natural de Valderrueda, provincia de Leon, ignorándose su vecindad y demás circunstancias, á fin de que en el término de diez días contados desde la inserción de la presente en

la *Gaceta de Madrid*, se presente para ofrecerle la causa y recibirle declaración, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Alameda de San Juan 10 de Enero de 1889.—El Actuario, Pablo Sanchez Calderon.—V.º B.º—Bayon.

D. Angel Terradillos y Bron. Juez de instrucción de Albacete y su partido.

Por el presente y único edicto hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la actuación del que refrenda, se instruye causa criminal de oficio por consecuencia del robo de efectos timbrados por valor de 65.571 pesetas, ejecutado en la De-

positaria de la Delegación de Hacienda de esta provincia. la noche del 27 al 28 de Diciembre último, cuyo número y clase correspondiente se expresan á continuación.

En su virtud ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de dichos efectos, procedan á su ocupación y á la captura de los sujetos en cuyo poder se hallaren, caso de no justificar debidamente su procedencia, y de los autores del citado hecho si fueran habidos, remitiéndolo todo con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado; pues con ello prestarán un señalado servicio á la Administración de justicia.

Dado en Albacete á 10 de Enero de 1889.—Angel Terradillos.—Por mandado de su señoría, Remigio Sanchez.

Nota de los efectos timbrados del año 1889, sustraídos de la Depositaria de Hacienda de Albacete en la noche del 27 de Diciembre de 1888.

Clase.	NUMERACION.	Efectos.
<i>Papel timbrado.</i>		
1.º	4.176 al 4.196 y 4.201 al 4.225.....	46
2.º	3.491 al 3.499 y 3.526 al 3.550.....	34
3.º	2.326 al 2.342.....	17
4.º	4.651 al 4.675 y 4.701 al 4.706.....	31
<i>Papel de pagos al Estado.</i>		
1.º	2.891 al 2.900.....	10
2.º	1.058 al 1.060.....	3
3.º	2.004 al 2.015.....	12
4.º	4.383 al 4.450.....	68
5.º	16.045 al 16.800.....	156
6.º	22.183 al 22.200.....	38
<i>Timbres móviles.</i>		
1.º	24.....	25
2.º	29.....	25
3.º	24.....	25
4.º	26.....	25
5.º	58.....	25
6.º	107.....	21
7.º	77.....	19
8.º	60.....	19
9.º	119.....	15
10.º	1.053 al 1.057.....	75
11.º	2.017 al 2.028.....	190
12.º	3.483 al 3.496.....	270
<i>Especiales móviles.</i>		
1.º	22.464 al 22.700.....	47.409
2.º	36.....	100
3.º	28.....	100
<i>Sellos de comunicaciones.</i>		
De 15 céntimos.	2.687.769 al 2.688.288.....	100.000
De 75 id.	50.945 al 50.969.....	2.304
De 1 peseta.	255.029 al 255.053.....	2.331
<i>Patentes de alcoholes.</i>		
5.º	253 al 255.....	3
6.º	133 y 134.....	2
7.º	195 al 200.....	6
9.º	428 al 457.....	30
10.º	609 al 710.....	12
11.º	1.237 al 1.245.....	9